

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FERNANDO FLÓREZ HERNÁNDEZ** observa el Despacho que el demandante no subsanó la totalidad de los defectos advertidos en auto del 25 de febrero de 2022, concretamente el descrito en el **numeral 1º** teniendo en cuenta que si bien aporta el poder otorgado por el demandante a la Estudiante **ANGÉLICA NATHALIA SANTANDER MENESES** no acredita la calidad de estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander, condición por la que le es conferido el mandato, por tanto, no es procedente reconocerle personería a la estudiante que presentó el memorial con el pretendía subsanar la demanda.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

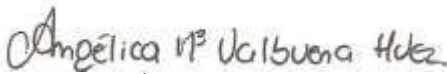
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FERNANDO FLÓREZ HERNÁNDEZ**, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ